GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL Santa María Del Oro 2021-2024

Santa María del Oro, Nayarit; a viernes 25 de noviembre de 2022

Sección:	**Primera**
Año:	**2022**
Numero de Publicación:	**048/2022**

Miembros del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit;
la Lic. Psic. Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal; el Prof. Bernardo Muro Sánchez, Síndico Municipal; la C. Johana Inez Cambero Valdivia, Regidora; el C. Humberto Jovanny Lucero Valencia, Regidor; el Ing. C. Juan Carlos Inda Hernández, Regidor; el C. Alex Emanuel Holguín Baltierra, Regidor, la C. Ma. Concepción Ulloa Pérez, Regidora, el C. Ángel Manuel Contreras Valenzuela, Regidor; la C. Doris Getsemaní Ávila Martínez, Regidora; la C. Mónica Ochoa Solano, Regidora; la Lic. Erika Flores Bernal, Regidora; la C. Fabiana González Celestino, Regidora; así como también la Lic. Marbella García Delgado, Secretaria del Ayuntamiento y Responsable de la Gaceta Municipal.

LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO, Presidente Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, en uso de sus facultades que le confirieren los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 65, fracción VII; y 234; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; para su debida observancia promulga la presente Disposición Administrativa de índole Municipal.

SUMARIO

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista y verificación del quórum legal.

II. Instalación Legal de la Sesión.

III. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

IV. **Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto Remitido por la XXXIII al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.**

V. Clausura de la Sesión.

ACTA NÚMERO 028.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la ciudad de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit; siendo las **13:00 trece horas del día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; previa cita se reunieron en la Sala de Juntas del edificio administrativo, ubicado en la colonia "Los Pinitos" de esta ciudad; los ciudadanos Sindico y Regidores del Honorable XLII Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar **Sesión Ordinaria de Cabildo** bajo el siguiente;

ORDEN DEL DIA

I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
II. Instalación Legal de la Sesión.
III. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
IV. **Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto Remitido por la XXXIII al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.**
V. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO I.

En cumplimiento al punto I del Orden del Día, se informa que una vez realizado el pase de lista de los integrantes del Honorable XLII Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se declara verificada la existencia de quórum legal; al asistir **la mayoría** de sus integrantes, **ausencia justificada del Regidor Juan Carlos Inda Hernández e inasistencia de la Regidora Doris Getsemaní Ávila Martínez,** siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, por lo que se tiene por desahogado el presente punto del Orden del Día.

PUNTO II. En atención al punto II del Orden del Día, comprobada la asistencia de los doce integrantes del Honorable XLII Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit y existiendo quórum legal, se declara legalmente instalada la presente sesión a las **13:20 horas con veinte minutos del día 25 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós** y válidos los acuerdos que de la misma resulten.

PUNTO III. Dando continuidad con el desarrollo de esta sesión de Cabildo, la Presidenta Municipal, Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo, dio lectura al Orden del Día propuesto denominado **Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto Remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa** ; por lo anterior sometió a consideración del Honorable Cabildo por medio de votación económica, estando **por la afirmativa 10 diez** votos, **0 cero** en contra y **0 cero** abstenciones; siendo aprobado por la **mayoría** de los integrantes del Ayuntamiento.

PUNTO IV.
Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto Remitido por la XXXIII al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Dando continuidad con el orden del día, la Licenciada en **Psicología Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal** de este H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, informa al Cabildo que **con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2022**, fue recibido el decreto y resolución de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que en términos del artículo 131 del mismo ordenamiento, el XLII Honorable Ayuntamiento de Santa María del Oro, emita el sentido de su votación respecto de la reforma propuesta.

En su exposición de motivos, menciono lo siguiente:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio correspondientes la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa; de la misma manera nos fue turnada la **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Ahora bien, la iniciativa del Diputado Pablo Montoya de la Rosa, plantea que la justicia administrativa es un medio de control que existe en la administración pública y que busca imponer límites a la actividad de las autoridades responsables que llevan a cabo la administración.

Por lo que en el texto que justifica su propuesta, asegura que tiene como finalidad analizar someramente las condiciones estructurales y funcionamiento de los Tribunales de Justicia Administrativa, asumiendo con ello la idea de que la naturaleza jurídica ideal para su correcto funcionamiento y utilidad para el Estado Mexicano es la de Organismos Constitucionales Autónomos, es decir, un ente público que entre otras cosas se caracteriza por no estar adscrito a Poder tradicional alguno ya sea Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y además, guarda con estos una paridad jerárquica.

Parafraseando al autor de la iniciativa, conforme a la política pública, plan de desarrollo estatal y mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el artículo 134, se estima que se debe generar una refundación del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que este cumpla con su objetivo constitucional, sin que quebrante las disposiciones de racionalidad y eficiencia presupuestal, más aún a la luz de la situación que Nayarit vive en temas económicos, que dicho sea de paso, dejan a los nayaritas la excesiva carga económica que el actual tribunal administrativo representa.

Por lo que, con la reducción de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y con el apoyo de los medios tecnológicos que hoy tenemos, se podría generar un ahorro anual de $40 000 000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.M), al año, mismos que el Gobierno de nuestro estado podría redireccionar a usos de mayor prioridad que este así lo estime.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos que su propuesta va encaminada a rediseñar algunos aspectos substanciales del Poder Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, entes autónomos que, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el loable encargo de materializar el ideal de justicia de los gobernados.

Para tal efecto se propone abordar, de manera preponderante, los siguientes rubros:

a) Garantía de la paridad de género en la integración del Consejo de la Judicatura.
b) Bases para un nuevo esquema de Responsabilidades Administrativas.
c) Transmitir la competencia de la justicia constitucional al Pleno del Tribunal.
d) Fortalecimiento de la función de los jueces de primera instancia.

Acto continuo, se da lectura al decreto remitido por la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se reforman los artículos 5 párrafo segundo, 81 párrafo noveno, 83 fracción VI, 84 párrafo segundo, 85 primer párrafo y el numeral 5 en sus párrafos primero al tercero, y quinto, 86 primer párrafo, 87 párrafo segundo, 90 primer párrafo, 91 primer párrafo y los párrafos cuarto de la fracción I, tercero de la fracción II, y tercero de la fracción III, 104 párrafo primero, 105 fracción VII, y 123 fracción III, párrafo tercero, 124 párrafo primero y segundo; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 82, los párrafos noveno y décimo al numeral 5 del artículo 85, un segundo párrafo al artículo 90; y se derogan el párrafo quinto del artículo 53, los párrafos segundo y tercero y las fracciones IV y V del artículo 91; el Artículo Sexto Transitorio del *Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionados con el Poder Judicial,* publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 28 de julio de 2020; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- …

A falta de acuerdo, cualquier municipio podrá acudir ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien conocerá de los conflictos por límites territoriales en la vía contenciosa en términos del artículo 91 de esta Constitución. Sus resoluciones serán inatacables.

ARTÍCULO 53.- …

…

…

…

Se deroga

…

…

ARTÍCULO 81.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias del Tribunal Superior de Justicia para la investigación, substanciación y resolución de los

procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados.

…

…

…

…

…

…

I.- a la **II.-** …

…

…

…

ARTÍCULO 82.- El Poder Judicial, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I.- a la V.- …

La ley regulará la forma en que los jueces de primera instancia se asociarán para la unificación de sus criterios considerando la competencia de los mismos, de ser el caso, el juzgador que disienta del criterio adoptado podrá solicitar al Tribunal Superior de Justicia para que, funcionando en Pleno o a través de alguna de sus salas, según disponga su Ley Orgánica, fije el criterio que deberá regir.

La unificación de criterios en términos del párrafo anterior no modificará los asuntos que dieron origen a su discrepancia.

La ley establecerá los términos de creación e interrupción de la jurisprudencia que determinen tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como sus salas.

ARTÍCULO 83.- …

I.- a la V.- …

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.

…

…

ARTÍCULO 84.- …

Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados, previa evaluación, en los términos que fije la ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. La designación de jueces será mediante concursos de oposición y se deberá garantizar que una de cada tres vacantes se concurse de manera pública.

…

ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura, Órgano que además tendrá atribuciones de vigilancia y disciplina en los términos que señale la ley. Su integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

1.- a la 4.- …

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de relección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante elección por mayoría en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso de los consejeros nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por el Congreso del Estado, se designará al respectivo suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género, para tal efecto, el Pleno del Tribunal al designar al Magistrado o Magistrada Consejera, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar su respectiva designación.

El procedimiento para la designación del Juez Consejero mediante elección por mayorí**a** deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos del Consejo. Será nombrado por el propio

Consejo considerando el personal de carrera judicial, tendrá derecho de voz, pero no de voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

…

A excepción del Magistrado Consejero, el resto de los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos.

…

…

…

El Juez Consejero rendirá un informe anual dirigido a los titulares de los juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación.

El juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la ley.

6.- a la 7.- …

ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de Justicia, el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 87.- …

Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

…

ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, Consejeros de la Judicatura en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción a lo previsto en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que esta Constitución y las leyes prevean.

ARTÍCULO 91.- El Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será competente para conocer de los siguientes medios de control constitucional, en los términos que disponga la ley:

Se deroga.

Se deroga.

I.- …

a).- a la f).- …

…

…

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos.

…

II.- …

…

a) .- a la d).- …

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas cuando menos por ocho votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

III.- …

…

La resolución que declare fundada la acción de inconstitucionalidad por omisión, deberá ser aprobada cuando menos por ocho votos y fijará el plazo para que la autoridad omisa expida la norma, el cual no podrá exceder de un año.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- a la VIII.- …

ARTÍCULO 104. El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio. El Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le competa conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 105.- …

I.- a la VI.- …

VII.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General, Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, o haber pertenecido a las fuerzas armadas durante el año previo al día de la designación.

VIII.- …

…

…

ARTÍCULO 123.- …

I. a la II. …

III. …

…

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial

del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.

…

…

IV. …

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia**,** los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

…

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO A QUINTO.- …

SEXTO.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Magistrado o Magistrada que a la entrada en vigor del presente Decreto ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia seguirá en funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue designado.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

CUARTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren en trámite en la Sala Constitucional deberán remitirse al Pleno del Tribunal Superior

de Justicia, quien procederá a turnarlos para su resolución conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, quedando facultado para emitir los acuerdos generales que resulten necesarios para tal fin.

Si en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no existe promoción de parte interesada para ejecutar las sentencias firmes pronunciadas en los procedimientos jurisdiccionales referidos en el párrafo anterior, se decretará la prescripción de plano y se ordenará el archivo definitivo de los expedientes respectivos.

QUINTO. - Para efectos de la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa, la reforma contenida en el presente Decreto cobrará vigencia una vez que por cualquier causa se generen ausencias o vacantes definitivas en Magistraturas Numerarias, así como una vez realizados los ajustes y reformas indispensables en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO. - Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

Terminada la lectura de la proposición y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 y 30 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se solicitó a los presentes levantar la mano para registrar su intervención para el **DEBATE EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.**

1) Registro a favor: Regidor Humberto Jovanny Lucero Valencia

Para iniciar con el debate de la proposición a favor la presidenta Marisa Solano Trujillo, concede el uso de la voz hasta por diez minutos al ciudadano **Regidor Humberto Jovanny Lucero Valencia** que comienza diciendo considera estas reformas son hasta ahora las más importantes que les ha tocado aprobar porque representan un parte aguas

en la elección de los impartidores de justicia y en la impartición de justicia del estado, representan un ahorro, equidad y transparencia que es lo que tanta falta le hace al estado, además de orden en las instituciones políticas y eso nos da más tranquilidad para que este mecanismo funciones de mejor manera, por eso anticipa que su voto será a favor y los invita a que lo apoyen, porque insiste en que es un parte aguas en la cuestión política del estado de Nayarit.

En virtud de no tener más oradores, **se considera suficientemente analizada y discutida la proposición.**

Acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **55** de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y **36 y 38** del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo por medio de votación económica, la propuesta presentada, **EN GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, por lo cual se solicita a los presentes manifiesten el sentido de su votación, por la afirmativa **10 diez** votos**, 0 cero votos** por la negativa y **0 cero** abstenciones; siendo aprobado por **mayoría** de los integrantes del Ayuntamiento.

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - El H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; emitió voto en **sentido afirmativo** respecto del decreto Remitido por la XXXIII al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

PUNTO V.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

No habiendo otro asunto que tratar la Presidenta Municipal -**Marisa Solano Trujillo** -, procedió a efectuar la clausura de la sesión, siendo las **13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos del 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.**

Para los efectos legales correspondientes firman en esta los ciudadanos Integrantes del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; **la Lic. Psic. Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal, rubrica; el Prof. Bernardo Muro Sánchez, Síndico Municipal, rubrica; la C. Johana Inez Cambero Valdivia, Regidora, rubrica; el C. Humberto Jovanny Lucero Valencia, Regidor, rubrica; el Ing. C. Juan Carlos Inda Hernández, Regidor, rubrica; el C. Alex Emanuel Holguín Baltierra, Regidor, rubrica; la C. Ma. Concepción Ulloa Pérez, Regidora, rubrica; el C. Ángel Manuel Contreras Valenzuela, Regidor, rubrica; la C. Doris Getsemaní Ávila Martínez, Regidora, rubrica; la C. Mónica Ochoa Solano, Regidora, rubrica; la Lic. Erika Flores Bernal, Regidora, rubrica; la C. Fabiana González Celestino, Regidora, rubrica; Lic. Marbella García Delgado, Secretaria del Ayuntamiento, rubrica.**

La suscrita Lic. Marbella García Delgado, Secretario del Ayuntamiento del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago constar y

CERTIFICO

Que con fecha del día 25 de noviembre, fue celebrada la sesión ordinaria de cabildo número 028, en la cual fueron tomados los acuerdos que en la presente gaceta se manifiestan. Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la localidad de Santa María del Oro, Nayarit, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO.